



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTE DE MADRID

Autos n.º: Procedimiento ordinario 1249/2011.

Materia: Materias laborales individuales.

Ejecución n.º 25/2014.

Ejecutante: D/D.ª Iván Marco Bastante.

Ejecutado: Caralcarma, S.L.

Cédula de notificación

D/D.ª Almudena Ortiz Martín, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número veinte de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 25/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.ª Iván Marco Bastante frente a Caralcarma, S.L. sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

Auto y decreto de fecha 3 de febrero de 2014.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Caralcarma, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 3 de febrero de 2014.

El/la Secretario Judicial
(ilegible)

Auto. –

En Madrid, a 3 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D/D.ª Iván Marco Bastante y de otra como demandada Caralcarma, S.L., consta sentencia n.º 224/2013, de fecha 24/06/2013 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. – El citado título ha ganado firmeza en fecha 12/12/2013 sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 10.142,00 euros de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 24/09/2013.



Fundamentos jurídicos. –

Primero. – El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. – La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (arts. 68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

Tercero. – De conformidad con el artículo 251 L.J.S., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 224/2013, de fecha 24/06/2013 a favor de la parte ejecutante, D/D.^a Iván Marco Bastante, frente a la demandada Caralcarma, S.L., parte ejecutada, por un principal de 10.142,00 euros, más 1.014,00 euros de intereses y 1.014,00 euros de costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación. – Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 2518-0000-64-0025-14.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez. D/D.^a Teresa Orellana Carrasco.

Diligencia. – Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Decreto. –

En Madrid, a 3 de febrero de 2014.



Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por auto dictado en el día de la fecha, en virtud de solicitud presentada por la parte recurrente, se acordó en estos autos despachar ejecución contra bienes del deudor Caralcarma, S.L., a favor del ejecutante D. Iván Marco Bastante.

Segundo. – Por decreto dictado en el día de la fecha en los autos de ejecución n.º 250/2012 seguidos contra el mismo deudor Caralcarma, S.L., en este Juzgado de lo Social número veinte, se acordó acumular la presente ejecución a la que se sigue en dichos autos, iniciada en el día de la fecha.

Razonamientos jurídicos. –

Único. – Dispone el artículo 36 de la L.R.J.S. que, podrá disponerse de oficio o a instancia de parte la acumulación de ejecuciones contra un mismo deudor y ante un mismo órgano. Asimismo deberá acordarse la acumulación de ejecuciones cuando las acciones ejercitadas tiendan a obtener la entrega de una cantidad de dinero y existan indicios de que los bienes del deudor pudieran ser insuficientes para satisfacer la totalidad de los créditos que se ejecuten, según el art. 37 de la L.R.J.S. o bien deberá acordarse atendiendo a criterios de economía y conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

En el presente caso, en base a los criterios mencionados se considera procedente la acumulación solicitada, a fin de su tramitación de modo conjunto sobre un mismo patrimonio afectado.

Parte dispositiva. –

Acuerdo: Se acepta la acumulación de esta ejecución a la seguida en los autos de ejecución 250/2012 provenientes del procedimiento ordinario n.º 785/2011 seguido en este mismo Juzgado de lo Social número veinte acordando unir las presentes actuaciones a aquellos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art. 186.1 de la L.J.S.).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario Judicial,
Almudena Ortiz Martín

Diligencia. – Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.